



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015)

Medio de control: Ejecutivo

Expediente: 23 001 33 33 001 2014-00376

Ejecutante: Luis Pablo Otero Flórez

Ejecutado: Municipio de Sahagún

A través de apoderada judicial el señor Luis Pablo Otero Flórez, promueve demanda ejecutiva contra el Municipio de Sahagún, en procura de que se libere mandamiento de pago a su favor, por los conceptos que se pasan a relacionar:

- Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$6.182.261.00), equivalente a las diferencias salariales correspondientes al sobresueldo del 15% sobre la asignación básica mensual por desempeñarse como maestro consejero de práctica docente desde el mes de julio de 2010 hasta el mes de julio de 2012.
- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.810.000.00), por concepto de reliquidación de prestaciones sociales.
- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.347.000.00), equivalente a la actualización de cada una de las sumas reconocidas desde julio de 2010 hasta la fecha de retiro del servicio.
- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CERO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 27.058.317.00), por concepto de intereses moratorios de todas las sumas a partir de la ejecutoria de la sentencia de conformidad con el artículo 177 del C.C.A.

Para demostrar la obligación incumplida cuya ejecución se demanda el ejecutante presentó los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2010, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Montería, con la constancia de ser primeras copias y que prestan mérito ejecutivo. (Folios 12 a 25)
- Constancia de ejecutoria de la Sentencia de 15 de diciembre de 2010, expedida por el Secretario del Juzgado Primero Administrativo de Montería. (Folio 11)
- Copia auténtica del edicto de notificación de la Sentencia de 15 de diciembre de 2010. (folios 26 y 27).
- Copia Auténtica de la Sentencia de fecha 21 de septiembre de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, por medio de la cual se confirman los

numerales 1, 3 y 4 y se modifica el numeral 2º de la Sentencia de 15 de diciembre de 2010. (Folios 28 a 38)

- Copia auténtica del edicto de notificación de la Sentencia de 21 de septiembre de 2011. (folio 39).
- Constancia de ejecutoria de la Sentencia de 21 de septiembre de 2011, expedida por el Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba. (Folio 40)
- Certificación de 6 de febrero de 2014, expedida por el rector de la Escuela Normal Superior Lácides Iriarte, en la cual hace constar que el señor Luis Pablo Otero Flórez laboró como docente ejerciendo funciones de Maestro Consejero en forma ininterrumpida desde el 25 de febrero de 1978 hasta el 23 de julio de 2012. (Folio 7)
- Resolución No. 1757 de 25 de noviembre de 2011, por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una cuenta por sentencia judicial. (Folio 8)
- Certificación de 5 de septiembre de 2013, expedida por el Tesorero Municipal de Sahagún, por medio del cual hace constar los factores salariales devengados por el señor Luis Pablo Otero Flórez. (Folio 9)
- Formato de factores salariales de 20 de febrero de 2013. (Folio 10)
- Certificados de 6 de noviembre de 2014, expedidos por el Tesorero Municipal de Sahagún, en la cual hace constar los factores salariales devengados por el señor LUIS PABLO OTERO FLÓREZ, durante los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. (Folios 60 a 63)

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Como sustento fáctico del mandamiento de pago que solicita se libre por esta instancia judicial, se extraen básicamente los siguientes:

- 1.1. Que el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, profirió Sentencia el día 15 de diciembre de 2010, mediante la cual ordenó al Municipio de Sahagún reconocer y pagar al señor Luis Pablo Otero Flórez, la diferencia salarial dejada de cancelar desde el mes de agosto de 2002, por concepto de sobresuelto del 15%, por su desempeño como maestro consejero de práctica en la institución educativa Lácides Iriarte hasta el año escolar 2004, fecha en que probó haber desempeñado dicho cargo; reliquidando sus prestaciones sociales causadas desde ese mismo año, teniendo en cuenta la diferencia salarial reconocida.
- 1.2. Que el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante proveído de 21 de septiembre de 2011, confirmó los numerales 1, 3 y 4 de la Sentencia de 15 de diciembre de 2010, y modificó el numeral 2º señalando que quedaría así: *"Condénase al Municipio de Sahagún a reconocer y pagar a Luis Pablo Otero Flórez un sobresuelto del 15% sobre su asignación básica mensual a partir del agosto de 2002 hasta cuando se haya ejercido efectivamente las funciones de Maestro Consejero, y a que se reliquide las prestaciones sociales de éste, teniendo como factor salarial el mencionado sobresuelto"*.

- 1.3. Que la administración dio cumplimiento parcial a la providencia judicial mediante Resolución No. 1757 de 25 de noviembre de 2011, por medio de la cual se reconoció la suma de VEINTISIETE MILLONES CERO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$27.058.317).
- 1.4. Que con la Resolución No. 1757 del 25 de noviembre de 2011, se reconoce el sobresueldo hasta el mes de junio de 2011, sin que se le incluya ningún valor por concepto de intereses de mora a partir de la ejecutoria de la sentencia, así como tampoco que se efectuó la reliquidación y pago de las prestaciones sociales tal como fue ordenado por el providencia que se ejecuta.
- 1.5. Que la entidad ejecutada no siguió pagando el sobresueldo del 15%, a pesar que el ejecutante siguió cumpliendo las mismas funciones que dio origen a la condena impuesta, esto es, la de Consejero de Práctica Docente.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código de General del Proceso, lo siguiente:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

De acuerdo a la norma transcrita, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente deben cumplirse las siguientes exigencias: **1)** que la obligación sea **expresa**, esto es, que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente; **2)** que sea **clara**, es decir, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor); **3)** que sea **exigible**, esto es, que la obligación sea pura y simple, es decir que no esté sujeta a plazo o a condición ó que estando sujeta a plazo o condición el plazo se hubiese vencido y la condición se hubiese cumplido; **4)** que la obligación **provenga del deudor** o de su causante, el título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor y **5)** que el documento constituya **plena prueba contra el deudor**, obligando por si misma al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos en lo que se requiera la configuración de un título ejecutivo complejo.

Dentro de la presente causa procesal, se tiene que el demandante allega al expediente los siguientes documentos:

1. Sentencia de 15 de diciembre de 2010, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería. (Folios 12 a 25)
2. Constancia de ejecutoria de la Sentencia de 15 de diciembre de 2010, expedida por el Secretario del Juzgado Primero Administrativo de Montería. (Folio 11)
3. Edicto de 13 de enero de 2011 al 17 de enero de 2011. (Folio 26)
4. Sentencia de 21 de septiembre de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba. (Folios 28 a 38)
5. Copia auténtica del edicto de notificación de la Sentencia de 21 de septiembre de 2011. (folio 39).
6. Constancia de ejecutoria de la Sentencia de 21 de septiembre de 2011, expedida por el Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba. (Folio 40)
7. Resolución No. 1757 de 25 de noviembre de 2011, por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una cuenta por sentencia judicial. (Folio 8)

Así las cosas, para esta unidad judicial está claro que los documentos que aporta el ejecutante como título ejecutivo, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo el Municipio de Sahagún.

Revisada la liquidación presentada por el ejecutante¹, observa esta unidad judicial en su control de legalidad, que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que no cumple estrictamente con los lineamientos dispuestos en la normatividad vigente al tiempo del proferimiento y ejecutoria de la Sentencia 5 de octubre de 2011².

Para el efecto, procederá el despacho a realizar la liquidación de la Sentencia de 15 de diciembre de 2010, la cual quedó ejecutoriada el 5 de octubre de 2011, así:

1. De conformidad con lo ordenado en la providencia, se proceden a reliquidar las prestaciones sociales reconocidas al ejecutante, teniendo en cuenta como factor salarial el sobresueldo del 15% a partir del año 2002 hasta 2010, sumas dejadas de reconocer mediante Resolución 1757 de 25 de noviembre de 2011. Indexadas a la fecha de la ejecutoria de la sentencia 5 de octubre de 2011. El ejercicio liquidatorio se realiza conforme las prestaciones sociales acreditadas como pagadas en los certificados visibles a folios 60 a 63 del expediente.

AÑO 2002								
PRESTACIÓN	VALOR RECONOCIDO	VALOR RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES INCREMENTO 15% SOBRESUELDO	TOTAL DIFERENCIA	INDICE INICIAL (DICIEMBRE 2002)	INDICE FINAL (5 OCTUBRE 2011)	FACTOR	VALOR INDEXADO	DIFERENCIA SALARIAL INDEXADA
PRIMA DE VACACIONES	409.112,00	432.624,83	23.512,83	71,4	108,55	1,520308123	12.233,91	35.746,74
PRIMA DE NAVIDAD	852.317,00	901.301,72	48.984,72	71,4	108,55	1,520308123	25.487,15	74.471,87
CESANTIAS	923.343,42	976.410,20	53.066,78	71,4	108,55	1,520308123	27.611,08	80.677,85
INTERESES DE CESANTÍAS	110.801,21	117.169,22	6.368,01	71,4	108,55	1,520308123	3.313,33	9.681,34
	2.295.573,63	2.427.505,96	131.932,34	285,6	434,2	6,081232493	68.645,47	200.577,80

¹ Folio 41

² Para efectos del ejercicio liquidatorio, esta unidad judicial, dará aplicación en lo pertinente al Decreto 01 de 1984, atendiendo a que se trata de la ejecución de una Sentencia proferida y ejecutoriada bajo la vigencia del mencionado código.

AÑO 2003								
PRESTACIÓN	VALOR RECONOCIDO	VALOR RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES INCREMENTO 15% SOBRESUELDADO	TOTAL DIFERENCIA	INDICE INICIAL (DICIEMBRE 2003)	INDICE FINAL (5) (OCTUBRE 2011)	FACTOR	VALOR INDEXADO	DIFERENCIA SALARIAL INDEXADA
PRIMA DE NAVIDAD	832.725,00	957.633,75	124.908,75	76,03	108,55	1,427725898	53.426,71	178.335,46
PRIMA DE SERVICIO	399.708,00	459.664,20	59.956,20	76,03	108,55	1,427725898	25.644,82	85.601,02
PRIMA DE ALIMENTO	28.808,00	33.129,20	4.321,20	76,03	108,55	1,427725898	1.848,29	6.169,49
CESANTIAS	902.118,75	1.037.436,56	135.317,81	76,03	108,55	1,427725898	57.878,93	193.196,75
INTERESES DE CESANTIAS	108.254,25	124.492,39	16.238,14	76,03	108,55	1,427725898	6.945,47	23.183,61
	2.271.614,00	2.612.356,10	340.742,10	380,15	542,75	7,138629488	145.744,22	486.486,32

AÑO 2004								
PRESTACIÓN	VALOR RECONOCIDO	VALOR RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES INCREMENTO 15% SOBRESUELDADO	TOTAL DIFERENCIA	INDICE INICIAL (DICIEMBRE 2004)	INDICE FINAL (5) (OCTUBRE 2011)	FACTOR	VALOR INDEXADO	DIFERENCIA SALARIAL INDEXADA
PRIMA DE NAVIDAD	877.526,00	1.009.154,95	131.628,95	80,21	108,55	1,353322528	46.507,47	178.136,42
PRIMA DE SERVICIO	421.212,00	484.394,38	63.182,38	80,21	108,55	1,353322528	22.323,76	85.506,13
PRIMA DE ALIMENT	30.675,00	35.276,25	4.601,25	80,21	108,55	1,353322528	1.625,73	6.226,98
CESANTIAS	950.653,21	1.093.251,19	142.597,98	80,21	108,55	1,353322528	50.383,08	192.981,06
INTERESES DE CESANTIAS	114.078,39	131.190,14	17.111,76	80,21	108,55	1,353322528	6.045,97	23.157,73
	2.394.144,60	2.753.266,91	359.122,31	401,05	542,75	6,766612642	126.886,00	486.008,32

AÑO 2005								
PRESTACIÓN	VALOR RECONOCIDO	VALOR RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES INCREMENTO 15% SOBRESUELDADO	TOTAL DIFERENCIA	INDICE INICIAL (DICIEMBRE 2005)	INDICE FINAL (5) (OCTUBRE 2011)	FACTOR	VALOR INDEXADO	DIFERENCIA SALARIAL INDEXADA
PRIMA DE NAVIDAD	925.790,00	1.064.659,22	138.869,22	84,1	108,55	1,290725327	40.372,80	179.242,02
PRIMA DE SERVICIO	444.379,00	511.036,43	66.657,43	84,1	108,55	1,290725327	19.379,00	86.036,43
PRIMA DE ALIMENT	32.363,00	37.217,45	4.854,45	84,1	108,55	1,290725327	1.411,31	6.265,76
CESANTIAS	1.002.939,84	1.153.380,82	150.440,98	84,1	108,55	1,290725327	43.737,00	194.177,98
INTERESES DE CESANTIAS	120.352,78	138.405,70	18.052,92	84,1	108,55	1,290725327	5.248,44	23.301,36
	2.525.824,63	2.904.699,61	378.874,99	420,5	542,75	6,453626635	110.148,55	489.023,54

AÑO 2006								
PRESTACIÓN	VALOR RECONOCIDO	VALOR RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES INCREMENTO 15% SOBRESUELDADO	TOTAL DIFERENCIA	INDICE INICIAL (DICIEMBRE 2006)	INDICE FINAL (5) (OCTUBRE 2011)	FACTOR	VALOR INDEXADO	DIFERENCIA SALARIAL INDEXADA
PRIMA DE NAVIDAD	1.179.087,00	1.355.950,63	176.863,63	87,87	108,55	1,235347673	41.624,44	218.488,07
PRIMA DE SERVICIO	565.692,00	650.856,30	85.164,30	87,87	108,55	1,235347673	20.043,22	105.207,52
PRIMA DE ALIMENT	33.982,00	37.460,30	3.478,30	87,87	108,55	1,235347673	818,61	4.296,91
CESANTIAS	1.277.344,79	1.468.946,51	191.601,72	87,87	108,55	1,235347673	45.093,02	236.694,74
INTERESES DE CESANTIAS	153.281,38	176.273,58	22.992,21	87,87	108,55	1,235347673	5.411,16	28.403,37
	3.209.387,17	3.689.487,32	480.100,15	439,35	542,75	6,176738363	112.990,45	593.090,60

AÑO 2007								
PRESTACIÓN	VALOR RECONOCIDO	VALOR RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES INCREMENTO 15% SOBRESUELDADO	TOTAL DIFERENCIA	INDICE INICIAL (DICIEMBRE 2007)	INDICE FINAL (5) (OCTUBRE 2011)	FACTOR	VALOR INDEXADO	DIFERENCIA SALARIAL INDEXADA
PRIMA DE VACACIONES	889.243,00	1.022.629,45	133.386,45	92,87	108,55	1,168838161	22.520,72	155.907,17
PRIMA DE NAVIDAD	1.852.590,00	2.130.478,02	277.888,02	92,87	108,55	1,168838161	46.918,10	324.806,12
CESANTIAS	2.006.972,05	2.308.017,86	301.045,81	92,87	108,55	1,168838161	50.828,02	351.873,83
INTERESES DE CESANTIAS	240.836,65	276.962,14	36.125,50	92,87	108,55	1,168838161	6.099,36	42.224,86
	4.989.641,69	5.738.087,47	748.445,77	371,48	434,2	4,675352643	126.366,21	874.811,98

AÑO 2008								
PRESTACIÓN	VALOR RECONOCIDO	VALOR RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES INCREMENTO 15% SOBRESUELDADO	TOTAL DIFERENCIA	INDICE INICIAL (DICIEMBRE 2008)	INDICE FINAL (5) (OCTUBRE 2011)	FACTOR	VALOR INDEXADO	DIFERENCIA SALARIAL INDEXADA
PRIMA DE VACACIONES	939.841,00	1.080.817,15	140.976,15	100	108,55	1,0855	12.053,46	153.029,61
PRIMA DE NAVIDAD	1.958.002,00	2.251.702,40	293.700,40	100	108,55	1,0855	25.111,38	318.811,78
CESANTIAS	2.121.168,92	2.439.344,26	318.175,34	100	108,55	1,0855	27.203,99	345.379,33
INTERESES DE CESANTIAS	254.540,27	292.721,31	38.181,04	100	108,55	1,0855	3.264,48	41.445,52
	5.273.552,19	6.064.585,12	791.032,92	400	434,2	4,342	67.633,32	858.666,24

AÑO 2009								
PRESTACIÓN	VALOR RECONOCIDO	VALOR RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES INCREMENTO 15% SOBRESUELDO	TOTAL DIFERENCIA	INDICE INICIAL (DICIEMBRE 2009)	INDICE FINAL (5 OCTUBRE 2011)	FACTOR	VALOR INDEXADO	DIFERENCIA SALARIAL INDEXADA
PRIMA DE VACACIONES	1.011.927,00	1.163.716,05	151.789,05	102	108,55	1,064215686	9.747,24	161.536,29
PRIMA DE NAVIDAD	2.108.181,00	2.424.408,44	316.227,44	102	108,55	1,064215686	20.306,76	336.534,20
CESANTÍAS	2.283.863,02	2.626.442,47	342.579,45	102	108,55	1,064215686	21.998,97	364.578,43
INTERESES DE CESANTÍAS	274.063,56	315.173,10	41.109,53	102	108,55	1,064215686	2.639,88	43.749,41
TOTAL	5.678.034,58	6.529.740,06	851.705,48	408	434,2	4,256862745	54.692,85	906.398,33

AÑO 2010								
PRESTACIÓN	VALOR RECONOCIDO	VALOR RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES INCREMENTO 15% SOBRESUELDO	TOTAL DIFERENCIA	INDICE INICIAL (DICIEMBRE 2010)	INDICE FINAL (5 OCTUBRE 2011)	FACTOR	VALOR INDEXADO	DIFERENCIA SALARIAL INDEXADA
PRIMA DE VACACIONES	1.032.166,00	1.186.990,90	154.824,90	105,24	108,55	1,031451919	4.869,54	159.694,44
PRIMA DE NAVIDAD	2.150.346,00	2.472.897,71	322.551,71	105,24	108,55	1,031451919	10.144,87	332.696,58
CESANTÍAS	2.329.541,32	2.678.972,52	349.431,20	105,24	108,55	1,031451919	10.990,28	360.421,48
INTERESES DE CESANTÍAS	279.544,96	321.476,70	41.931,74	105,24	108,55	1,031451919	1.318,83	43.250,58
TOTAL	5.791.598,28	6.660.337,83	868.739,55	420,96	434,2	4,125807678	27.323,53	896.063,08

TOTAL RELIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES 2002-2010	5.791.126,21
--	---------------------

2. Siguiendo los lineamientos de la sentencia que se ejecuta, se calcula el sobresueldo del 15% de la asignación básica a partir del mes de julio de 2010 hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia, como quiera que mediante Resolución 1757 de 25 de noviembre de 2011, se reconoció desde agosto de 2002 hasta junio de 2010. Lo anterior, indexado hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia, esto es, 5 de octubre de 2011. Así mismo se reliquidan las prestaciones sociales a partir de enero de 2011 a 5 de octubre de la misma anualidad.

AÑO 2010								
MESES	ASIGNACIÓN BÁSICA RECONOCIDA	ASIGNACIÓN BÁSICA CON EL INCREMENTO DEL 15% DE SOBRESUELDO	DIFERENCIA	INDICE INICIAL (JULIO- DICIEMBRE 2010)	INDICE FINAL (5 OCTUBRE 2011)	FACTOR	VALOR INDEXADO	DIFERENCIA SALARIAL INDEXADA
JULIO	2.064.332,00	2.373.981,80	309.649,80	104,472	108,55	1,039034382	12.086,99	321.736,79
AGOSTO	2.064.332,00	2.373.981,80	309.649,80	104,59	108,55	1,037862128	11.724,00	321.373,80
SEPTIEMBRE	2.064.332,00	2.373.981,80	309.649,80	104,448	108,55	1,039273131	12.160,92	321.810,72
OCTUBRE	2.064.332,00	2.373.981,80	309.649,80	104,355	108,55	1,04019932	12.447,71	322.097,51
NOVIEMBRE	2.064.332,00	2.373.981,80	309.649,80	104,558	108,55	1,038179766	11.822,36	321.472,16
DICIEMBRE	2.064.332,00	2.373.981,80	309.649,80	105,236	108,55	1,031491125	9.751,22	319.401,02
TOTAL	12.385.992,00	14.243.890,80	1.857.898,80	627,659	651,3	6,226039852	69.993,20	1.927.892,00

AÑO 2011								
MESES	VALOR RECONOCIDO	VALOR RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES INCREMENTO 15% SOBRESUELDO	TOTAL DIFERENCIA	INDICE INICIAL (ENERO- OCTUBRE 2011)	INDICE FINAL (5 OCTUBRE 2011)	FACTOR	VALOR INDEXADO	DIFERENCIA SALARIAL INDEXADA
ENERO	2.129.772,00	2.449.237,80	319.465,80	106,19	108,55	1,022224315	7.099,91	326.565,71
FEBRERO	2.129.772,00	2.449.237,80	319.465,80	106,83	108,55	1,016100346	5.143,51	324.609,31
MARZO	2.129.772,00	2.449.237,80	319.465,80	107,12	108,55	1,013349515	4.264,71	323.730,51
ABRIL	2.129.772,00	2.449.237,80	319.465,80	107,25	108,55	1,012121212	3.872,31	323.338,11
MAYO	2.129.772,00	2.449.237,80	319.465,80	107,55	108,55	1,009298001	2.970,39	322.436,19
JUNIO	2.129.772,00	2.449.237,80	319.465,80	107,9	108,55	1,006024096	1.924,49	321.390,29
JULIO	2.129.772,00	2.449.237,80	319.465,80	108,05	108,55	1,004627487	1.478,32	320.944,12
AGOSTO	2.129.772,00	2.449.237,80	319.465,80	108,01	108,55	1,004999537	1.597,18	321.062,98
SEPTIEMBRE	2.129.772,00	2.449.237,80	319.465,80	108,35	108,55	1,00184587	589,69	320.055,49
5 DE OCTUBRE	354.962,00	408.206,30	53.244,30	108,55	108,55	1	0,00	53.244,30
TOTAL	19.522.910,00	22.451.346,50	2.928.436,50	1075,8	1085,5	10,09059038	28.940,53	2.957.377,03

RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES - ENERO A 5 OCTUBRE DE 2011								
PRESTACIÓN	VALOR RECONOCIDO	VALOR RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES INCREMENTO 15% SOBRESUELDO	TOTAL DIFERENCIA	INDICE INICIAL (OCTUBRE 2011)	INDICE FINAL (5 OCTUBRE 2011)	FACTOR	VALOR INDEXADO	DIFERENCIA SALARIAL INDEXADA
PRIMA DE VACACIONES	822.328,63	945.677,30	123.348,66	108,55	108,55	1	0,00	123.348,66
PRIMA DE NAVIDAD	1.713.184,27	1.970.161,91	256.977,64	108,55	108,55	1	0,00	256.977,64
CESANTÍAS	1.855.949,63	2.134.342,07	278.392,44	108,55	108,55	1	0,00	278.392,44
INTERESES DE CESANTÍAS	222.713,96	256.121,05	33.407,09	108,55	108,55	1	0,00	33.407,09
TOTAL	4.614.176,48	5.306.302,32	692.125,84	434,2	434,2	4	0,00	692.125,84

La reliquidación de las prestaciones sociales de 2002 a 2010, indexadas a la fecha de la ejecutoria de la sentencia (5 octubre de 2011), más el cálculo del sobresueldo del 15% de la asignación básica a partir del mes de julio de 2010 hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia indexado y la reliquidación de las prestaciones sociales de enero de 2011 a 5 de octubre de la misma anualidad, arrojan un total de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SIETE CENTAVOS M/cte (\$11.368.521.07)**, así:

TOTAL CAPITAL	TOTAL INDEXACIÓN	TOTAL VALOR INDEXADO + CAPITAL
10.429.156,75	939.364,32	11.368.521,07

3. Aplicando el artículo 177 del C.C.A, se liquidan intereses moratorios sobre el capital indexado ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SIETE CENTAVOS M/cte (\$11.368.521.07), a partir del día siguiente a la fecha de la ejecutoria de la sentencia - 6 de octubre de 2011 hasta la fecha de la presentación de la demanda 28 de agosto de 2014

FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TASA	INTERESES DIARIOS	DÍAS	CAPITAL	VALOR INTERESES
06/10/2011	31/12/2011	29,09	0,08	87	11.368.521,07	799.216,51
01/01/2012	31/03/2012	29,88	0,08	91	11.368.521,07	858.664,40
01/04/2012	30/06/2012	30,78	0,09	91	11.368.521,07	884.527,78
01/07/2012	30/09/2012	31,29	0,09	92	11.368.521,07	909.064,84
01/10/2012	31/12/2012	31,34	0,09	92	11.368.521,07	910.517,48
01/01/2013	31/03/2013	31,13	0,09	90	11.368.521,07	884.755,15
01/04/2013	30/06/2013	31,25	0,09	91	11.368.521,07	898.034,22
01/07/2013	30/09/2013	30,51	0,08	92	11.368.521,07	886.403,59
01/10/2013	31/12/2013	29,78	0,08	92	11.368.521,07	865.194,98
01/01/2014	31/03/2014	29,48	0,08	90	11.368.521,07	837.860,00
01/04/2014	30/06/2014	29,45	0,08	91	11.368.521,07	846.307,45
01/07/2014	21/08/2014	29,00	0,08	52	11.368.521,07	476.214,72
TOTAL						10.056.761,11

El total capital adeudado a 5 de octubre de 2011, más los intereses moratorios a la fecha de la presentación de la demanda 21 de agosto de 2014, arroja la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$21.425.282.18)**

CAPITAL A 5 DE OCTUBRE DE 2011	INTERESES MORATORIOS DE 6 DE OCTUBRE DE 2011 A 21 DE AGOSTO DE 2014	TOTAL CAPITAL + INTERESES MORATORIOS
11.368.521,07	10.056.761,11	21.425.282,18

4. La sentencia ejecutada en su numeral 2º dispuso que se debe reconocer el sobresueldo del 15% al señor Luis Pablo Otero Flórez "***hasta cuando haya ejercido efectivamente las funciones de Maestro Consejero***". De conformidad con lo anterior, se tiene que según el certificado laboral de 6 de febrero de 2014³, expedido por el Rector de la escuela Normal Superior Lácides Iriarte, el ejecutante ejerció funciones de Maestro Consejero en forma ininterrumpida hasta el 23 de julio de 2012.

³ Véase folio 7 del expediente

Por tanto, se procede a liquidar el sobresueldo del 15% desde el día siguiente a la fecha de la ejecutoria de la demanda 6 de octubre de 2011, hasta el día 23 de julio de 2012, así mismo se reliquidan las prestaciones sociales por el mismo tiempo, teniendo en cuenta como factor salarial el mentado sobresueldo.

AÑO 2011			
MESES	ASIGNACIÓN BÁSICA RECONOCIDA	ASIGNACIÓN BÁSICA CON INCREMENTO DEL 15% SOBRESUELDO	DIFERENCIA
6 al 31 OCTUBRE	1.840.602,40	2.116.692,76	276.090,36
NOVIEMBRE	2.129.772,00	2.449.237,80	319.465,80
DICIEMBRE	2.129.772,00	2.449.237,80	319.465,80
TOTAL	6.100.146,40	7.015.168,36	915.021,96

RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES DEL 6 DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2011

PRESTACIÓN	VALOR RECONOCIDO	VALOR RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES INCREMENTO 15% SOBRESUELDO	TOTAL DIFERENCIA
PRIMA DE VACACIONES	257.347,45	295.949,57	38.602,12
PRIMA DE NAVIDAD	536.140,40	616.561,46	80.421,06
CESANTÍAS	580.818,77	667.941,58	87.122,81
INTERESES CESANTÍAS	69.698,25	80.152,99	10.454,74
TOTAL	793.487,85	912.511,03	119.023,18

2011	
SOBRESUELDO 15%	915.021,96
PRESTACIONES SOCIALES	119.023,18
TOTAL CAPITAL	1.034.045,14

AÑO 2012			
MESES	ASIGNACIÓN BÁSICA RECONOCIDA	ASIGNACIÓN BÁSICA CON INCREMENTO DEL 15% SOBRESUELDO	DIFERENCIA
ENERO	2.236.261,00	2.465.211,15	228.950,15
FEBRERO	2.236.261,00	2.465.211,15	228.950,15
MARZO	2.236.261,00	2.465.211,15	228.950,15
ABRIL	2.236.261,00	2.465.211,15	228.950,15
MAYO	2.236.261,00	2.465.211,15	228.950,15
JUNIO	2.236.261,00	2.465.211,15	228.950,15
23 DE JULIO	1.714.466,77	1.971.636,79	257.170,02
TOTAL	15.132.032,77	16.762.903,69	1.630.870,92

RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES DE ENERO AL 23 DE JULIO DE 2012

PRESTACIÓN	VALOR RECONOCIDO	VALOR RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES INCREMENTO 15% SOBRESUELDO	TOTAL DIFERENCIA
PRIMA DE NAVIDAD	1.358.839,00	1.497.958,17	139.119,17
CESANTÍAS	1.472.075,58	1.622.788,01	150.712,43
INTERESES CESANTÍAS	176.649,07	194.734,56	18.085,49
TOTAL	3.007.563,65	3.315.480,74	307.917,09

2012	
SOBRESUELDO 15%	1.630.870,92
PRESTACIONES SOCIALES	307.917,09
TOTAL CAPITAL	1.938.788,01

La liquidación del incremento de sobresueldo de 15% y la reliquidación de las prestaciones sociales de 6 de octubre de 2011 a 23 de julio de 2012, arroja un capital

de **TRES MILLONES CERO SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/cte (\$ 3.070.410.70)**

5. Al capital que resulta del sobresueldo de 15% y reliquidación de las prestaciones sociales de 6 de octubre de 2011 a 23 de julio de 2012 - **TRES MILLONES CERO SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/cte (\$ 3.070.410.70)** -, se liquidan intereses moratorios desde el día siguiente al de la ejecutoria de la sentencia – 6 de octubre de 2011 hasta la fecha de la presentación de la demanda - 21 de agosto de 2014.

FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TASA	INTERESES DIARIOS	DÍAS	CAPITAL	VALOR INTERESES
06/10/2011	31/12/2011	29,09	0,08	87	1.131.622,69	79.554,02
01/01/2012	31/03/2012	29,88	0,08	91	1.818.473,14	137.349,28
01/04/2012	30/06/2012	30,78	0,09	91	2.505.323,59	194.926,70
01/07/2012	30/09/2012	31,29	0,09	92	3.070.410,70	245.520,27
01/10/2012	31/12/2012	31,34	0,09	92	3.070.410,70	245.912,60
01/01/2013	31/03/2013	31,13	0,09	90	3.070.410,70	238.954,71
01/04/2013	30/06/2013	31,25	0,09	91	3.070.410,70	242.541,12
01/07/2013	30/09/2013	30,51	0,08	92	3.070.410,70	239.399,92
01/10/2013	31/12/2013	29,78	0,08	92	3.070.410,70	233.671,90
01/01/2014	31/03/2014	29,48	0,08	90	3.070.410,70	226.289,27
01/04/2014	30/06/2014	29,45	0,08	91	3.070.410,70	228.570,75
01/07/2014	21/08/2014	29,00	0,08	52	3.070.410,70	128.616,09
TOTAL						2.441.306,65

6. De la liquidación realizada en antecedencia, se tiene como valor total el siguiente:

LIQUIDACIÓN TOTAL		
Reliquidación de las prestaciones sociales a partir del año 2002 hasta 2010. Indexadas a la fecha de la ejecutoria de la sentencia 5 de octubre de 2011.	5.791.126,21	
Liquidación sobresueldo del 15% de la asignación básica a partir del mes de julio de 2010 hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia	11.368.521,07	
Intereses moratorios sobre el capital \$11.368.521.07 desde el 6 de octubre de 2011 a 28 de agosto de 2014.	10.056.761,11	
Liquidación del sobresueldo del 15% y reliquidación de las prestaciones sociales desde el 6 de octubre de 2011 hasta el 23 de julio de 2012	3.070.410,70	
Intereses moratorios al capital de \$3.070.410.70 desde el 6 de octubre de 2011 hasta el 21 de agosto de 2014.	2.441.306,65	
TOTAL	32.728.125,74	

Así las cosas, la liquidación efectuada por el despacho arroja como suma el valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SETESIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS**. (\$32.728.125.74). Sin embargo, el ejecutante solicita se libre el mandamiento, tal como se mencionó en antecedencia, por valor de **\$6.182.261.00** equivalente a las diferencias salariales de junio de 2010 a julio de 2012; por **\$1.810.000.00** por concepto de prestaciones sociales; por **\$3.347.000** equivalente a la actualización de las sumas reconocidas desde julio de 2010 hasta la fecha del retiro, por la suma de **\$ 27.058.317**

correspondiente a intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia, y por las costas que se causen en el proceso.

El despacho, aplicando el control de legalidad establecido en el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso, procederá a librar mandamiento de pago, conforme la liquidación hecha por ésta unidad judicial, esto es, por la suma **TREINTA Y DOS MILLONES SETESIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS**. (\$32.728.125.74).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al Municipio de Sahagún a pagar al señor **LUIS PABLO OTERO FLÓREZ**, en el término de cinco (5) días, la suma **TREINTA Y DOS MILLONES SETESIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS**. (\$32.728.125.74). Por concepto de capital, incluyendo los intereses señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar del presente proferido a la Representante Legal del Municipio de Sahagún o a quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo que actúa ante este despacho

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso), y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

QUINTO: Fijar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deben ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes. Se advierte a la parte demandante, que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo señalado no acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda conforme lo reglado en el artículo 65 de la ley 1395 de 2010.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ